

# Caso V.P.C., V.R.P. y otros vs. Nicaragua

Luego de un cordial saludo, remito comunicación relativa a solicitud de pronunciamiento sobre tres aspectos, en relación al caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, a los fines indicados en la referida comunicación.

Att.

**Juana María Cruz Fernández**

**Supervisora Técnica de la Oficina Nacional de Defensa Pública**

República Dominicana

Calle Danae, #20. Gázquez R.D. CP: 10100

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibida. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. La Oficina Nacional de Defensa Pública no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la Oficina Nacional De Defensa Pública.



A la : **Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**

Vía : **Secretario de la Corte IDH, Sr. Pablo Saavedra Alessandri.**

Asunto : **Solicitud de pronunciamiento por:**  
**1.- Intereses moratorios pendientes,**  
**2.- Reembolso de gastos en que incurrieron las víctimas, y**  
**3.- Reparaciones pendientes de cumplimiento.**

Referencias : **Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs el Estado de Nicaragua.**

Fecha : **14 de marzo del 2022.**

Quienes suscriben, Lcdas. Juana María Cruz Fernández y Fidencia Orozco de Licardi, ambas en calidades de Defensoras Públicas Interamericanas, en representación de las víctimas V.R.P., V.P.C., H.J.R.P., N.F.R.P. y V.A.R.P., contra el Estado de Nicaragua, quienes a través del presente medio presentamos solicitud de pronunciamiento

sobre las reparaciones pendientes de cumplimiento por parte del Estado.

El presente escrito se motiva en razón de que a los cuatro años de haber sido emitida la sentencia de la Corte IDH, en el caso V.R.P., V.P.C. y otros vs Nicaragua, la misma no ha sido cumplida de manera total, por lo que aún restan importantes reparaciones para ser satisfechas, como exponemos a continuación.

### **3.4.- En relación a las medidas para el fortalecimiento de la capacidad institucional para enfrentar de forma integral la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes.**

El Estado no ha evidenciado que haya cumplido con la disposición sobre brindar formación **permanente** para funcionarios públicos que por su función en el sistema de administración de justicia trabajen con temáticas de violencia sexual; en particular, los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, ni a profesionales médicos y al personal que conforma el sistema público de salud que intervienen en la detección, el diagnóstico y tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, así como a los médicos forenses y demás personal del Instituto de Medicina Legal.

### **3.5.- En relación a los tres protocolos estandarizados.**

La Corte ordenó al Estado adoptar, implementar, supervisar y fiscalizar de forma apropiada tres protocolos estandarizados: I) protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexuales: II) protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia sexual, y III) protocolo de atención integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

En relación a dichos protocolos el Estado presentó datos relacionados con la elaboración de dichos protocolos, pero no consta evidencia sobre la adopción, implementación, supervisión y fiscalización de los mismos, por lo que desconocemos que hayan sido efectivamente implementados.

### **3.6.- En relación a crear e implementar una figura especializada para asistir a niños víctimas de delitos.**

El Estado no ha aportado evidencia de haber dado cumplimiento cabal a lo dispuesto por la Corte, en razón de crear e implementar una figura especializada para asistir a niños víctimas de delitos. Si bien, había hecho referencia a la creación de una Sub Comisión en la Suprema Corte de Justicia, que estaba trabajando con “*Protocolo de Actuaciones de la Defensora o Defensor Público Especializado en Niñez y Adolescencia para Atención a Víctimas de Violencia Sexual*”, no se ha aportado evidencia de la culminación, contenido, alcance y ejecución satisfactoria, como tampoco se ha comprobado que dicha figura fuera dispuesta para representar a los niños y adolescencia víctimas de cualquier tipo de violación a sus derechos o de cualquier tipo de hechos delictivos.

Del desglose anterior podemos observar que ha sido mínimo el cumplimiento por parte del Estado de las medidas de reparación dispuesta por la Corte, lo cual ha

producido que las víctimas no se encuentren satisfactoriamente reparadas, por lo que solicitamos:

**Tercero:** Que la Corte se pronuncie sobre las medidas de reparaciones pendientes de ejecución.

Sin otro particular y en espera de que las solicitudes sean acogidas.

Atentamente;

**Licda. Juana María Cruz Fernández**  
Defensora Pública Interamericana

**Licda. Fidencia Orozco de Licardi**  
Defensora Pública Interamericana